



Novedades Tributarias



Resolución No. NAC-DGERCGC22-0000034

A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000249, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 del 30 de marzo de 2015, que expidió las normas que regulan el procedimiento para la solicitud y concesión de facilidades de pago.

Sustitución del artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000249.-

El segundo inciso del artículo 156 del Código Tributario señala que el plazo para el pago de las cuotas en mora de facilidades de pago, podrá ser ampliado por la Administración Tributaria hasta por veinte días adicionales, ya sea de oficio o a petición del contribuyente:

“Art. 156.- Concesión de las facilidades.- La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, por el incumplimiento del pago de cualquiera de los dividendos en mora, y no lo hiciere en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.”

El plazo para el pago de las cuotas en mora al que se refiere el inciso anterior podrá ser ampliado por la Administración Tributaria hasta por veinte días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.”


Es decir, que el incumplimiento del pago de dividendos en mora, que no fuere satisfecho en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, podrá ser ampliado por un plazo adicional de veinte días, cuando así lo dispusiere el Servicio de Rentas Internas, o cuando lo haya solicitado el contribuyente que se beneficie de las facilidades de pago.

Acorde a lo anterior, se sustituye el tercer artículo de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000249 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 469 de 30 de marzo de 2015 y reformada a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000046 publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 593 del 8 de diciembre de 2021, mismo que no contemplaba la ampliación del plazo de las facilidades de pago y establecía que, de no cumplirse con los pagos de las cuotas y habiendo pasado veinte días desde la fecha de vencimiento de dicha cuota, se ejecutaban las garantías constituidas y terminaba la concesión de las facilidades de pago.

Dicho lo anterior, el artículo queda de la siguiente forma:

*“Art. 3.- Ampliación de plazo.- En los casos en que los contribuyentes incurran en mora en el pago de las cuotas sujetas a facilidades de pago, y no cancelaren las mismas dentro de 20 días hábiles contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, la Administración Tributaria **ampliá de oficio dicho plazo por 20 días hábiles adicionales**, para el pago del dividendo en mora según lo señala el segundo inciso del artículo 156 del Código Tributario.”*

Cabe señalar que, la ampliación del plazo por los veinte días adicionales se hará de oficio por la Administración Tributaria, acorde con el referido artículo de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000249, sin perjuicio de lo señalado en el Código Tributario.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec